

CONTRATO PORTOVIAL2019-DJU-CONTSIE019

PROCESO SIE-PVIAL-015-2019

“ADQUISICIÓN DE SEMÁFOROS VEHICULARES Y LUNAS LED PARA EL SISTEMA SEMAFÓRICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO”

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO “PORTOVIAL EP”, representada por el Ing. Edgar Gustavo Barrera Plúa, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará “LA CONTRATANTE”; y, por otra la compañía ELECTRONICAGOIA CIA. LTDA., con RUC. No.-1792232287001, representada por el señor Luis Alfonso Pérez Nole, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará “EL CONTRATISTA”.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la **“ADQUISICIÓN DE SEMÁFOROS VEHICULARES Y LUNAS LED PARA EL SISTEMA SEMAFÓRICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO”**.

1.2. Mediante memorando No. PORTOVIAL2019DTECMEM0209, de fecha 05 de abril de 2019, suscrito por el Néstor Loor Cañizares, Director Técnico de PORTOVIAL EP, presenta los términos de referencia para la “Adquisición de Semáforos Vehiculares y Lunas Led para el Sistema Semafóricos del Cantón Portoviejo” constante en el Informe PORTOVIAL2019DTECINF0101 de fecha 29 de marzo de 2019. El mismo que mediante sumilla inserta de la Gerencia General dispone a la Dirección Administrativa Financiera proceder con lo solicitado.

1.3. Previo a trámite correspondiente, la máxima autoridad de la CONTRATANTE, RESOLVIÓ aprobar e iniciar mediante el proceso de Subasta Inversa Electrónica **SIE-PVIAL-015-2019** la **“ADQUISICIÓN DE SEMÁFOROS VEHICULARES Y LUNAS LED PARA EL SISTEMA SEMAFÓRICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO”**.

1.4 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria **N° 73.08.11 “DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD VIAL Y CABLEADO SOTERRADO”** conforme consta en la certificación presupuestaria conferida por la Lcda. Mercedes Gómez Macías, Directora Administrativa Financiera de la empresa, mediante Memorándum PORTOVIAL2019DAFMEN00474 de fecha 29 de abril de 2019.

1.5 Se realizó la respectiva convocatoria el 16 de mayo de 2019, a través del Portal Institucional de Compras Públicas.

1.6 Luego del proceso correspondiente el Ing. Edgar Gustavo Barrera Plúa, Gerente General de "PORTOVIAL EP", en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación **No. PORTOVIAL2019-GER-RESCP-063**, de fecha 06 de junio de 2019, adjudicó la **"ADQUISICIÓN DE SEMÁFOROS VEHICULARES Y LUNAS LED PARA EL SISTEMA SEMAFÓRICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO"**, al oferente compañía ELECTRONICAGOIA CIA. LTDA., con RUC. No.- 1792232287001, representada por el señor Luis Alfonso Pérez Nole, en su calidad de Gerente General.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) El pliego de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de la **"ADQUISICIÓN DE SEMÁFOROS VEHICULARES Y LUNAS LED PARA EL SISTEMA SEMAFÓRICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO"**.
- c) Las condiciones generales de los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios de Subasta Inversa Electrónica publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
- d) La Oferta presentada por la compañía ELECTRONICAGOIA CIA. LTDA., con RUC. No.- 1792232287001, representada por el señor Luis Alfonso Pérez Nole, en su calidad de Gerente General, con todos los documentos que la conforman.
- e) La Resolución Administrativa de Inicio y Adjudicación.
- f) La Certificación de Responsabilidad Presupuestaria emitida mediante Memorando PORTOVIAL2019DAFMEN00474 de fecha 29 de abril de 2019, conferida por el Departamento Administrativo-Financiero de la entidad, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, sin IVA.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO:

3.1 El CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a realizar a entera satisfacción de la empresa la **"ADQUISICIÓN DE SEMÁFOROS VEHICULARES Y LUNAS LED PARA EL SISTEMA SEMAFÓRICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO"** de conformidad a los términos de referencia, pliegos, oferta presentada y las cláusulas establecidas en el presente contrato.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO:

4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de **USD. 13.532,74 (TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) sin IVA**. De conformidad al siguiente detalle:

CUADRO DE PRODUCTOS ESPERADOS					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Semáforo de policarbonato 3/300mm	U	6	616,85	3.701,10
2	Semáforo de policarbonato giro 3/200mm	U	3	408,07	1.224,21
3	Semáforo de giro 1/300+2/200	U	2	493,48	986,96
4	Lámparas tipo led de 200 roja	U	24	54,80	1.315,20
5	Lámparas tipo led de 200 amarilla	U	36	54,80	1.972,80
6	Lámparas tipo led de 200 verde	U	36	66,43	2.391,48
7	Lámparas tipo led de 200 roja giro	U	5	56,95	284,75
8	Lámparas tipo led de 200 amarilla giro	U	5	56,95	284,75
9	Lámparas tipo led de 200 verde giro	U	5	69,29	346,45
10	Lámparas tipo 300 red roja	U	12	85,42	1.025,04
SUB-TOTAL					13.532,74
IVA 12%					1.623,93
TOTAL					15.156,67

4.2 Los precios acordados en el presente contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos los costos de la **“ADQUISICIÓN DE SEMÁFOROS VEHICULARES Y LUNAS LED PARA EL SISTEMA SEMAFÓRICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO”**, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1 del mismo.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO:

5.1 LA CONTRATANTE realizará el pago al CONTRATISTA con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de la entidad contratante de la siguiente manera:

5.1.1 No se atribuye ningún anticipo a la CONTRATISTA.

5.1.2 El pago se hará contra entrega de 100% de los bienes requeridos a entera satisfacción de la Entidad Contratante, previo informe favorable del Administrador del Contrato.

5.1.3 El procedimiento se ceñirá a las disposiciones de la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones del SERCOP y del pliego.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS:

6.1 EL CONTRATISTA entrega a la CONTRATANTE para la suscripción del contrato la siguiente garantía:



- 6.1.1** La garantía técnica conforme al contenido del artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por un (1) año a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva del contrato, identificada como cambio de piezas o partes consideradas defectuosas o que no cumplan con las especificaciones, las que serán reemplazadas en el término no mayor a ocho (8) horas hábiles, desde que hubiese sido notificado, por otras nuevas de la misma calidad y condición, sin costo adicional alguno para PORTOVIAL EP; y en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud que impida que funcionen normalmente, el bien será cambiado por otro nuevo sin que ello signifique costo adicional para PORTOVIAL EP.

Cláusula Séptima.- PLAZO:

- 7.1** El plazo del presente contrato será de treinta (30) días contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Cláusula Octava.- MULTAS:

- 8.1** La CONTRATANTE sancionará al CONTRATISTA, con una multa equivalente al uno por mil (1 x mil) del monto del contrato, por cada día de retraso en la entrega de los trabajos contratados.

- 8.2** Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el cinco por ciento (5%) del valor referencial del contrato, PORTOVIAL EP podrá declarar anticipada y unilateralmente la terminación del contrato.

- 8.3** Estas multas no serán aplicables, si el incumplimiento sea consecuencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito descrito en los términos de la normativa vigente, debidamente justificado por el CONTRATISTA y aceptado por la CONTRATANTE, previo informe del Administrador del Contrato.

- 8.4** El cobro de las multas no excluye el derecho de la CONTRATANTE para exigir el cumplimiento del Contrato o para resolver la terminación unilateral, según corresponda, y en cualquiera de los casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

- 8.5** Las multas serán impuestas por el Administrador del Contrato.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

- 9.1** El valor de este contrato se lo fijó mediante la etapa de negociación, sin lugar a reajustes de precios.

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

- 10.1** LA CONTRATANTE designa al Ing. Wimper Francisco Guerrero Alcívar, Asistente Técnico, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las políticas de la empresa que forman parte del presente contrato, además de las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES,

ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO Y PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PUBLICOS, números 408-16 y 408-17 EMITIDAS POR LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

10.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

10.3 El Administrador del contrato es el supervisor designado por la máxima autoridad de la Entidad contratante, o su delegado, responsable de la coordinación y seguimiento de los servicios contratados.

El Administrador del contrato, es quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adaptará las acciones que sean necesaria para evitar retrasos injustificados y aprobará las multas y/o sanciones a que hubiere lugar y que hubieran sido solicitadas o establecidas por la CONTRATANTE, según lo dispone el artículo 121 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Primera.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

11.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, se procederá la declaración anticipada y unilateral por parte de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;

Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta que establece la presentación y compromiso.

El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha

inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

11.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Segunda.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, éstas optan de forma voluntaria someterse al método alternativo para la solución de controversias, Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Portoviejo.

12.2 Si respecto de divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos será competente para conocer la controversia una de las Salas Distritales de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

Cláusula Décima Tercera: ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN:

13.1 Terminado el plazo del contrato se realizará la recepción del contrato para la **“ADQUISICIÓN DE SEMÁFOROS VEHICULARES Y LUNAS LED PARA EL SISTEMA SEMAFÓRICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO”** a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Recepción Definitiva suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

13.2 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

14.1 Todas las comunicaciones, sin excepción entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el informe final.

Cláusula Décima Quinta.- DOMICILIO:

15.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Portoviejo.

15.2. Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE:

Manabí-Portoviejo-Ciudadela San Jorge, Km 3 Vía Portoviejo-Manta.
Teléfono: 053 701975 / 3701976.
Correo electrónico: karina.anton@portovial.gob.ec.


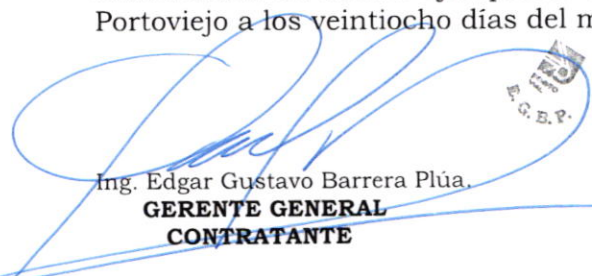
El CONTRATISTA:

Pichincha-Rumiñahui, Parroquia San Pedro de Taboada, los Enebros 85, Calle Secundaria las Palmeras y los Pinos.
Teléfono: 022850204
Correo electrónico: goia@goia.com.ec

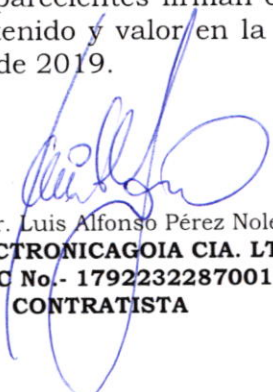
Cláusula Décima Sexta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

16.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

Para constancia de lo acordado, las partes comparecientes firman el presente instrumento en cuatro ejemplares de igual contenido y valor en la ciudad de Portoviejo a los veintiocho días del mes de junio de 2019.



Ing. Edgar Gustavo Barrera Plúa.
GERENTE GENERAL
CONTRATANTE



Sr. Luis Alfonso Pérez Nole.
ELECTRONICAGOIA CIA. LTDA.
RUC No.- 1792232287001
CONTRATISTA

Elaborado por:  Abg. Wilmer Alarcón Z.